

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****( 0 5 9 )****2 3 MAR 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 11 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA UVITA" RNSC 057-18 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N.º 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N.º 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: "**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil** (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

↵

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 11 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA  
UVITA" RNSC 057-18 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 057-18 "LA UVITA"**

Que mediante radicado No. 20184600031432 de 11/04/2018, el señor **JORGE MARIO ORTIZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.217.798, presentó ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA UVITA**", a favor del predio denominado "La Uvita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11084, que cuenta con una extensión de sesenta y cinco hectáreas (65 Ha), ubicado en la vereda La Cañada, del municipio de Trinidad, departamento del Casanare, de propiedad del señor **JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.895, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 25 de enero de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 141 del 25 de mayo de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA UVITA**" a favor del predio denominado "La Uvita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11084, que cuenta con una extensión superficial total de sesenta y cinco hectáreas (65 ha) de las cuales se solicita el registro de una extensión parcial de veinte hectáreas (20 Ha), ubicado en la vereda La Cañada, del municipio de Trinidad, departamento del Casanare, de propiedad del señor **JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.750.895.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 31/05/2018, al señor **JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.895, al buzón [j.camacho@encoexpres.com.co](mailto:j.camacho@encoexpres.com.co), conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUÍA, desde el día 27 de agosto hasta el día 10 de septiembre de 2018, remitido mediante oficio con radicado No. 20184600081272 del 18/09/2018, y en la Alcaldía Municipal de Trinidad, fijado desde el día 01 de noviembre hasta el día 23 de noviembre de 2018, remitido mediante correo electrónico con radicado no. 20184600105472 del 17/11/2018, sin que se presentara intervención de terceros.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Orinoquía - DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y radicó Concepto Técnico No. **20197030002883 del 25/09/2019**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, el ecosistema natural presente, los objetivos de conservación para la RNSC "**LA UVITA**", la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, usos y actividades, superposición con proyectos mineros, viales o de hidrocarburos, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Más adelante, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante **Resolución No. 057 del 11 de mayo de 2020**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA UVITA**", una extensión superficial total de 65 hectáreas comprendida por el predio denominado "La Uvita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11084, localizado en la vereda La Cañada, del

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 11 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA  
UVITA" RNSC 057-18 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

municipio de Trinidad, departamento del Casanare, de propiedad del señor **JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.895.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 11 de mayo de 2020, al señor **JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.895, al buzón [j.camacho@encoexpres.com.co](mailto:j.camacho@encoexpres.com.co), conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que el término para interponer recurso de reposición vencía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decretara superada la emergencia sanitaria derivada del Covid-19, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República y en la Resolución No. 143 del 01 de abril de 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el 20 de octubre de 2021, el señor **JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.750.895, remitió documento dirigido a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual fue radicado con número 20214600097292, donde expresaba la voluntad autónoma e irrevocable de renunciar a los términos de ejecutoria y al derecho de interponer recurso de reposición contra la Resolución No. 057 del 11 de mayo de 2020, conforme lo establece el Artículo 5 de la Resolución No. 092 de 2011 y el Artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1427 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento a lo dispuesto al numeral 6º del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se enviaron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación con radicado 20212300142511 del 30/11/2021, Gobernación del Departamento de Casanare con radicado 20212300142501 del 30/11/2021; a la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía – CORPORINOQUÍA con radicado 20212300142491 del 30/11/2021, y a la Alcaldía Municipal de Trinidad con radicado 20212300142481 del 30/11/2021.

Que en cumplimiento del artículo Noveno de la referida Resolución, se incorporó la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA UVITA" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP- del SINAP.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Resolución No. 0098 del 30 de junio de 2022, resolvió ACLARAR el Artículo Primero y el Artículo Tercero de la Resolución No. 057 del 11 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA UVITA" la cuales se quedarán así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA UVITA", una extensión superficial de cuarenta y ocho hectáreas con siete mil quinientos cuarenta y siete metros cuadrados (48 ha 7547 m<sup>2</sup>), a favor del predio denominado "La Uvita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11804, ubicado en el municipio de Trinidad, del departamento del Casanare, de propiedad del señor **JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.895, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA UVITA"

**Tabla 2: Zonificación RNSC "LA UVITA"**

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de conservación	7,1435	14,65
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,4207	0,86
Zona de Agrosistemas	39,8351	81,71
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,3554	2,78
<b>TOTAL</b>	<b>48,7547</b>	<b>100</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 11 DE MAYO DE 2020  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA  
UVITA” RNSC 057-18 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 05/07/2022, al señor **JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.895, al buzón [felipeslava@hotmail.com](mailto:felipeslava@hotmail.com), conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que la Resolución No. 0098 del 30 de junio de 2022, surtió firmeza el 19 de julio de 2022, conforme lo señalado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento a lo dispuesto al numeral 6° del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se enviaron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación con radicado 20222300191241 del 28/07/2022, Gobernación del Departamento de Casanare con radicado 20222300191251 del 28/07/2022; a la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía – CORPORINOQUÍA con radicado 20222300191231 del 28/07/2022, y a la Alcaldía Municipal de Trinidad con radicado 20222300191221 del 28/07/2022.

## II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC 057-18 “LA UVITA”

Con la finalidad de actualizar la información de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 057-18 LA UVITA, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, emitió el oficio con radicado PNNC No. 20222300287111 del 27/09/2022, en la que se indicó lo siguiente:

*En concordancia con lo anterior, y con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la Reserva, es importante para la Entidad conocer las condiciones en las que esta se encuentra actualmente la RNSC 057-18 LA UVITA, para lo cual nos permitimos informar lo siguiente:*

*Que el día 27 de septiembre de 2022, se revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro- VUR, la información relacionada con el predio denominado “La Uvita” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11084, evidenciando la siguiente anotación:*

ANOTACION: No 2 Fecha: 04/03/2022 Radicación: 2022-475-6-451  
Doc: ESCRITURA 5170 DEL 2021-12-28 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: \$60.000.000  
ESPECIFICACION: 0157 ADJUDICACION EN SUSESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X) Titular de derecho real de dominio ( Titular de dominio incompleto)  
DE: BUSTOS ALBARRACIN DERLY OC 30056577  
DE: CAMACHO GALVIS JOSE DEL CARMEN CC 6750895  
A: BUSTOS ALBARRACIN DERLY OC 30056577 X

*Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien el señor **JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.895, al momento del registro si ostentaba la **titularidad del derecho real de dominio** del predio en mención; no obstante, luego de evidenciar esta última anotación en el folio de matrícula; se confirmó que el señor **JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.895 transfirió la titularidad a la señora **DERLY BUSTOS ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.056.577.*

*En este sentido, teniendo en cuenta las obligaciones anteriormente mencionadas, específicamente la relacionada en el numeral cuarto, se requiere que la nueva propietaria, la señora **DERLY BUSTOS ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.056.577, allegue a este despacho:*

- *Escrito donde la actual propietaria, manifieste de manera expresa su voluntad de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **LA UVITA**, a favor del predio denominado “La Uvita” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11084.*
- *Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por la actual propietaria.*

*Para lo cual se otorga un plazo de 2 meses, para la remisión de dicha información, contados a partir del envío de este oficio.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 11 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA  
UVITA" RNSC 057-18 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que la señora **DERLY BUSTOS ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.056.577 remitió correo electrónico el cual fue radicado con PNNC No. 20224600158822 del 16 de noviembre de 2022, respondiendo a dicha solicitud, indicando lo siguiente:

*"(...) Buenas tardes, un cordial saludo, según solicitud de actualización de la RNSC 057-18 LA UVITA, informo por este medio y por el fallecimiento de mi esposo, que quedaré a cargo de la reserva, adjuntamos carta de respuesta. Muchas Gracias. Quedo atenta (...)"*

En el oficio adjunto, remitido por la señora **DERLY BUSTOS ALBARRACIN**, se indicó lo siguiente:

*"Yo, **DERLY BUSTOS ALBARRACIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.056.557, como viuda de **JOSÉ DEL CAMERN CAMACHO GALVIS** (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.895, quien fue el titular del derecho real del dominio del Predio LA UVITA, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 457-11084, y por sucesión tomo la titularidad del derecho real de dominio del predio en mención. Lo cual manifiesto de manera expresa y voluntaria continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil LA UVITA y cumplir con especial diligencia las normas de protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales"*

Por su parte, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, emitió el oficio con radicado PNNC No. 20222300354961 del 07/12/2022, en la que se indicó lo siguiente:

*En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta las obligaciones mencionadas en el oficio con radicado PNNC No. 20222300287111 del 27/09/2022, específicamente la relacionada en el numeral cuarto, se requiere que la nueva propietaria, la señora **DERLY BUSTOS ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.056.577, allegue a este despacho:*

• **Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por la actual propietaria (anexo 01).**

*Una vez este Despacho cuente con el documento debidamente diligenciado y firmado por la actual propietaria, se procederá con la modificación de la Resolución De Registro No. 057 del 11 de mayo de 2020.*

*Para lo cual se otorga un plazo **de 2 meses, para la remisión de dicha información, contados a partir del envío de este oficio.***

Que la señora **DERLY BUSTOS ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.056.577 remitió correo electrónico el cual fue radicado con PNNC No. 20234600004802 del 23 de enero de 2023, adjuntando el **Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil** debidamente diligenciado y firmado.

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien el señor **JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.895, si ostentaba la **titularidad del derecho real de dominio** del predio denominado "**La Uvita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11084, actualmente el señor **JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS**, transfirió la titularidad a la señora **DERLY BUSTOS ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.056.577.

Así mismo se verificó que sobre el predio denominado "**La Uvita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11084 registrado mediante **Resolución No. 057 del 11 de mayo de 2020**, no existen limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite de modificación de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 11 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA  
UVITA" RNSC 057-18 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015 - *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*, el cual establece:

*"Artículo 2.2.2.1.17.16. **Modificación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil **podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud**".* Subraya fuera de texto.

Encontrando para el caso en concreto, que la solicitud se ajusta a lo previsto en la normativa vigente que regula el particular, al ser una iniciativa netamente voluntaria y autónoma de la señora **DERLY BUSTOS ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.056.577, como propietaria del predio denominado "**La Uvita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11084, se cumple con los presupuestos fácticos y jurídicos para resolver en forma favorable la pretensión de la solicitante.

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE**, modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA UVITA**", en el sentido de registrar la reserva a nombre de la señora **DERLY BUSTOS ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.056.577, toda vez que, cumple a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 057 del 11 de mayo de 2020 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA UVITA" RNSC 057-18**" el cual quedará así:

***ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA UVITA**", una extensión superficial total de 65 hectáreas comprendida por el predio denominado "La Uvita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11084, localizado en la vereda La Cañada, del municipio de Trinidad, departamento del Casanare, de propiedad de la señora **DERLY BUSTOS ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.056.577, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución No. 057 del 11 de mayo de 2020, no sufren ninguna modificación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 11 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA  
UVITA" RNSC 057-18 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **DERLY BUSTOS ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.056.577, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Casanare, Corporación Autónoma Regional de Orinoquía – CORPORINOQUÍA, y a la Alcaldía Municipal de Trinidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Contra la presente resolución no proceden recursos, en virtud del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA—SGM  
Expediente: RNSC 057-18 LA UVITA*